

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1992)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 29.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

Las gestiones del CICR para lograr que se respete el derecho humanitario en los diferentes conflictos armados constan en la descripción de su acción sobre el terreno. Juristas especializados, residentes en Ginebra (y asignados a cada una de las seis zonas operacionales) apoyaron esta acción mediante consejos directamente relacionados con la actualidad operacional por lo que atañe al derecho humanitario. Además de este marco jurídico, al que también contribuyó el conjunto de los juristas del CICR, los objetivos permanentes del CICR en materia de derecho y de reflexión jurídica son los siguientes:

- promover los tratados de derecho humanitario y, en especial, los Protocolos adicionales de 1977, para lograr su aceptación universal;
- obtener la aprobación de medidas nacionales —legislativas o prácticas— para garantizar la aplicación de este derecho;
- fomentar, mediante la difusión y la enseñanza, un mayor conocimiento y una mejor comprensión de este derecho;
- contribuir a su desarrollo para remediar sus eventuales deficiencias y adaptarlo a las nuevas necesidades.

PROMOCIÓN DE LOS TRATADOS EXISTENTES

Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales¹

El año 1992, se adhirieron a estos instrumentos internacionales los siguientes Estados:

A los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Eslovenia, Croacia, Turkmenistán, Kazajistán, Myanmar, Kirguizistán y Bosnia-Herzegovina.

A los dos Protocolos del 8 de junio de 1977: Eslovenia, Brasil, Madagascar, Croacia, Portugal, Turkmenistán, Kazajistán, Kirguizistán, Egipto, Zimbabue y Bosnia-Herzegovina.

El CICR recordó con regularidad a sus interlocutores la cuestión de la participación en los Protocolos y, llegado el caso, en los Convenios. Estas gestiones tuvieron lugar durante las visitas realizadas o recibidas, especialmente por el presidente del CICR, o por sus delegaciones.

Seis Estados, miembros de la URSS en el momento de su disolución, aún no han clarificado expresamente su situación respecto a los Convenios de Ginebra y a los Protocolos I y II. Se trata de los Estados siguientes: Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia, Uzbekistán y Tayikistán. En espera de una aclaración a este respecto, el CICR considera que esos Estados están obligados por los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, incluida la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I, en su calidad de Estados sucesores. Así pues, el CICR se mantuvo en contacto con esos Estados, a fin de que no hubiera ambigüedad alguna acerca de su situación jurídica.

Con motivo del debate sobre los Protocolos en la Asamblea General de las

¹ V., asimismo, más adelante, el capítulo «Comisión Internacional de Encuesta». La lista completa de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977 figura en las pp. 170-174.

Naciones Unidas, el CICR hizo una declaración ante la Sexta Comisión invitando a los Estados que no son Partes en los tratados de derecho internacional humanitario a adherirse a ellos. Recordó que la ratificación no constituye un objetivo en sí, sino sólo un primer paso con miras a su aplicación.

Así, el CICR tomó nota con satisfacción de la resolución 47/30, del 25 de noviembre de 1992, aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. De conformidad con esta resolución, la Asamblea General:

- «1. Reconoce la aceptación, prácticamente universal, de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;
- [...]
- 3. Hace un llamamiento a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también Partes en los Protocolos adicionales a la mayor brevedad posible;
- 4. Exhorta a todos los Estados que ya son Partes en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan la intención de hacerse Partes en ese Protocolo, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;
- [...].».

Este llamamiento de las Naciones Unidas a todos los Estados miembros contribuirá, sin lugar a dudas, a sensibilizar a los Gobiernos y a que ratifiquen los Protocolos.

Comisión Internacional de Encuesta

La Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el artículo 90 del Protocolo I de 1977, puede proceder a una investigación sobre todo hecho alegado

como infracción grave en el sentido de los Convenios de Ginebra o de este Protocolo, u otra violación grave de estos tratados, así como facilitar, prestando sus buenos oficios, el retorno a la observancia de las disposiciones de los Convenios y del Protocolo. La Comisión sólo tiene competencia con respecto a las Partes que hayan reconocido dicha competencia, sea de antemano, sea de forma *ad hoc*.

De conformidad con el citado artículo 90, los primeros veinte Estados que hicieron la declaración facultativa de previa aceptación de la competencia de la Comisión eligieron, por primera vez, a los miembros de la Comisión, el 25 de junio de 1991².

La Comisión celebró su primera reunión los días 12 y 13 de marzo de 1992, en Berna, para establecer su reglamento interno. Durante esta reunión, confirmó su disponibilidad, a reserva de la conformidad de todas las partes en conflicto, para investigar asimismo sobre otras violaciones del derecho humanitario, incluidas las que se cometen durante las guerras civiles. El reglamento interno de la Comisión fue definitivamente aprobado por ésta durante una reunión celebrada el 8 de julio de 1992 en Berna.

En 1992, otros ocho Estados hicieron la declaración facultativa³, ascendiendo así a treinta y tres el número de Estados que habían aceptado previamente la competencia obligatoria de la Comisión.

² Los miembros de la Comisión son los siguientes: Dr. André (Bélgica); Prof. Luigi Condorelli (Italia); Dr. Marcel Dubouloz (Suiza); Prof. Frits Kalshoven (Países Bajos); Dr. Valeri Kniasev (Federación de Rusia); Prof. Torkel Opsahl (Noruega); Prof. Alan Rosas (Finlandia); Dr. James M. Simpson (Canadá); Dr. Carl-Ivar Skarstedt (Suecia); Dr. Santiago Torres Bernárdez (España); Prof. Daniel H. Martins (Uruguay); Prof. Francis Zachariae (Dinamarca). Eligieron como presidente al Dr. Erich Kussbach (Austria) y como vicepresidentes al Prof. Ghalib Djlali (Argelia) y a Sir Kenneth J. Keith (Nueva Zelanda).

³ Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Croacia, Seychelles, Bolivia, Australia, Polonia y Bosnia-Herzegovina.

Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales

Esta Convención, que fue aprobada en 1980 y que entró en vigor en 1983, reglamenta, entre otras cosas, el empleo de minas y armas incendiarias, a fin de reducir el número de víctimas entre la población civil. El CICR prosiguió sus gestiones para exhortar a los Estados que todavía no han ratificado esta Convención a hacerlo, y reiteró su llamamiento a este respecto en el discurso pronunciado ante la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1992.

En ese discurso, el CICR llamó la atención de los Estados sobre los terribles efectos del uso indiscriminado de minas terrestres antipersonal⁴ y declaró que, si se respetaran las disposiciones de esta Convención⁵, podría disminuir el número de víctimas civiles por minas.

RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Medidas nacionales de aplicación

En 1992, el CICR siguió exhortando a los Estados Partes en los Convenios de

⁴ Para analizar los posibles progresos de este ámbito de derecho, v. «Minas», más adelante.

⁵ En 31 de diciembre de 1992, eran Partes en la Convención los siguientes Estados: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Benín, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Japón, Laos, Liechtenstein, México, Mongolia, Niger, Noruega, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Rusia, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y Yugoslavia. Por lo que atañe a los Estados que antigüamente formaban parte de la URSS, v., también, más arriba, «Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales».

Ginebra a tomar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario y a transmitirle todas las informaciones pertinentes sobre las medidas tomadas o previstas. Asimismo, el CICR solicitó a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que le presten el apoyo necesario y que ayuden al respectivo Gobierno en la ejecución de sus obligaciones de aplicación.

Continuando con las gestiones emprendidas en 1990, el CICR organizó un tercer seminario zonal sobre este tema, que tuvo lugar del 23 al 27 de noviembre de 1992, en Yaundé (Camerún). Fue organizado con el Instituto Henry Dunant, en colaboración con el Instituto de Relaciones Internacionales de Camerún y la Cruz Roja de Camerún, y patrocinado por el Gobierno de ese país. Asistieron 43 participantes, entre los cuales, representantes gubernamentales, de círculos académicos y de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de 16 países africanos de habla francesa. Este encuentro permitió que los participantes intercambiaran informaciones sobre las medidas tomadas y las experiencias en curso.

Paralelamente, el CICR también organizó seminarios nacionales para crear comités interministeriales, encargados, a nivel interno, de examinar la legislación nacional relativa a las obligaciones dinamantes de los tratados de derecho internacional humanitario, y para proponer nuevas medidas.

Protección debida a los niños en los conflictos armados

De conformidad con la resolución 14, aprobada por el Consejo de Delegados (Budapest, 1991), sobre los «Niños soldados», el Instituto Henry Dunant, en colaboración con el CICR y Sociedades

Nacionales realizó un estudio sobre la protección debida a los niños en los conflictos armados.

Recordando que los niños, especialmente, sufren durante los conflictos armados y que, en el derecho internacional humanitario en general y en los Convenciones de Ginebra y sus Protocolos adicionales en particular, se les otorgan atención y protección especiales, esta resolución insta a que se respeten mejor las normas existentes. Solicita, asimismo, que se realice un estudio sobre el reclutamiento y la participación de niños como soldados en los conflictos armados, así como sobre las medidas que han de tomarse para reducir y eliminar finalmente, su reclutamiento y participación.

DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Identificación (en general)

De conformidad con la resolución III de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Ginebra el año 1986, el CICR prosiguió su labor con miras a mejorar la identificación de los medios de transporte sanitario. Participó, con esta finalidad, en numerosas reuniones de expertos en organizaciones internacionales especializadas, como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). También prosiguió su trabajo de información sobre las nuevas tecnologías, que están siendo perfeccionadas, y que podrían utilizarse para una mejor y más fiable identificación, en período de conflicto armado, de los medios de transporte sanitario.

Revisión del Anexo I del Protocolo I (Reglamento relativo a la identificación)

Referente a las disposiciones del artículo 98 del Protocolo I de 1977, y tras consulta a los Estados Partes en ese Protocolo, el CICR convocó en 1990 una reunión de expertos técnicos, con miras a la revisión del Anexo I (Reglamento relativo a la identificación) de ese Protocolo.

Tras la reunión, se propuso cierto número de enmiendas. La finalidad de dichas modificaciones es integrar en el Anexo I del Protocolo I disposiciones técnicas ya aprobadas por las organizaciones internacionales competentes.

Por razones de eficacia, y teniendo en cuenta el hecho de que esas modificaciones reflejan los puntos de vista del conjunto de expertos gubernamentales reunidos, que representaban a un gran número de Estados, la Confederación Helvética, depositaria de los Protocolos, propuso que éstas fueran aprobadas mediante un procedimiento escrito. Esta propuesta de procedimiento fue aceptada.

El 21 de octubre de 1992, Suiza comunicó al CICR el resultado de la consulta sobre las enmiendas del Anexo I del Protocolo I. De las 22 Partes en el Protocolo I que respondieron, 19 se pronunciaron por las modificaciones propuestas. Únicamente tres Estados manifestaron ciertas reservas.

Dado que más de dos tercios de las Partes contratantes que respondieron (art. 98, párr. 3) se pronunciaron por la aprobación de las enmiendas, éstas se considerarán aceptadas transcurrido un período de un año, a partir de la fecha en que Suiza comunique oficialmente a los Estados Partes si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 98, párrafo 4.

En caso de que las enmiendas sean aceptadas por este procedimiento, una vez expirado el período arriba mencionado, éstas entrarán en vigor, tal y como fueron propuestas por los expertos, tres

meses después. Esta medida concierne a todas las Altas Partes contratantes del Protocolo, a excepción de las que hayan hecho la declaración de no aceptación dentro de ese mismo período de un año (art. 98, párr. 5).

Minas⁶

La amplitud de los sufrimientos causados por el empleo generalizado e indiscriminado de minas terrestres antipersonal se conoce mejor desde 1992. El CICR decidió realizar una gestión especial para llamar la atención de los Estados sobre las medidas que han de tomarse, a corto y a largo plazo, para reducir el número de víctimas civiles por minas. Publicó un opúsculo sobre este tema, en el que se resume la situación actual y se recuerda el hecho de que las minas permanecen en actividad durante mucho tiempo después del cese de las hostilidades. En esta publicación se mencionan, asimismo, las normas aplicables al empleo de las minas y se propone que se reflexione sobre los problemas que no están cubiertos por las disposiciones jurídicas actuales. Se sugiere, en particular, que se pongan los medios para remediar, por una parte, el hecho de que la Convención de 1980 no es aplicable a los conflictos armados internos, y, por otra, el que cada vez son más las minas antipersonal modernas que se fabrican para que no puedan detectarse y que carecen de un mecanismo automático de autodestrucción.

El CICR decidió igualmente organizar, en abril de 1993, un simposio sobre minas terrestres antipersonal. En esta reunión multidisciplinaria, los expertos analizarán

⁶ Por lo que atañe al respeto de las normas existentes relativas a las minas, v., más arriba, la sección «Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones de Empleo de Ciertas Armas Convencionales».

las diferentes posibilidades para limitar el terrible sufrimiento que ahora provocan millones de minas diseminadas en grandes extensiones de terreno y los medios para impedir que la situación continúe deteriorándose.

Armas nuevas

El CICR continuó reuniendo información sobre los avances de nuevos sistemas de armas para comprobar si cumplen las disposiciones del derecho internacional humanitario o si pueden provocar otro tipo de problemas humanitarios. Decidió publicar en un solo volumen los informes de las cuatro reuniones de expertos sobre armas láser de combate, que organizó entre 1989 y 1991. Esta publicación está prevista para 1993.

Derecho de la guerra en el mar

En 1992, el CICR participó de nuevo en una serie de reuniones celebradas bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo) para redactar un informe sobre las actuales normas que regulan los conflictos armados en el mar y en el que también se incluyen sugerencias sobre cómo desarrollar ese derecho.

La reunión de 1992 se celebró en Ottawa, Canadá, y fue organizada por el Instituto de San Remo, en colaboración con el Departamento Canadiense de Defensa Nacional y la Sociedad Canadiense de la Cruz Roja. El tema de la reunión era «Zonas de operaciones de la guerra naval». Por primera vez, se redactó un proyecto de texto en el que figuran todas las conclusiones de las reuniones anteriores, y se comenzó con un comentario del texto. Así pues, se adelantó de forma considerable el proyecto, cuya finalización está prevista para 1994.

Asistencia humanitaria

El año 1992, el CICR recordó en múltiples ocasiones las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, que prevén el derecho de las víctimas de los conflictos armados a una asistencia humanitaria, imparcial e indiscriminada. En cada una de esas ocasiones, se recalcó, asimismo, que la asistencia humanitaria no constituye una injerencia. Estos elementos se expresaron sobre todo durante coloquios universitarios, conferencias para todos los públicos, declaraciones ante los organismos de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, o en artículos publicados en la *Revista Internacional de la Cruz Roja* (v. los números de mayo-junio y julio-agosto de 1992).

Además, el CICR participó en la XVII Mesa Redonda sobre los problemas actuales de derecho humanitario, organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en San Remo, del 2 al 4 de septiembre de 1992. En esta Mesa Redonda, que versó sobre la evolución del derecho a la asistencia humanitaria, se llegó a tres conclusiones principales, en virtud de las cuales, en particular, las organizaciones autorizadas deben tener acceso a las víctimas y derecho a ofrecer y prestar asistencia humanitaria.

Personas desplazadas en el interior de un país

En el 48º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se aprobó la resolución 1992/73 relativa a las personas desplazadas en el interior de un país. En esta resolución, se solicitaba al secretario general de las Naciones Unidas que realizara un estudio sobre el derecho y los mecanismos relativos a la protección de las personas desplazadas en el interior de

un país, en consulta con el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el CICR. Sobre la base de esta resolución, el representante especial, nombrado por el secretario general, consultó al CICR sobre diversas cuestiones relativas a la situación de las personas desplazadas en el interior de un país. En su respuesta del 20 de noviembre de 1992, el CICR recordó que el respeto del derecho humanitario permite limitar el fenómeno de los desplazamientos de personas durante los conflictos armados y citó todas las disposiciones pertinentes. Insistió, asimismo, en la necesidad de evitar un debilitamiento del derecho existente y concluyó de la siguiente manera: «*No obstante, cooperación y concertación no significan confusión de cometidos. Y la explosión de mecanismos jurídicos, instituidos para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, ha de ser evitada en la misma medida que la de las normas de fondo. Es fundamental para el CICR, que su cometido de guardián de las normas que limitan el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado pueda ejercerse plena y eficazmente*

.

Medio ambiente

En 1992, la problemática de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado siguió siendo objeto de varios coloquios.

Reunión de expertos organizada por el CICR

Dado que esta cuestión, que depende claramente del derecho internacional humanitario, concierne directamente al CICR, éste convocó, en abril de 1992, una reunión de expertos, encargados de estudiar el contenido y las limitaciones de las normas jurídicas relativas a esta cuestión,

así como de identificar las eventuales deficiencias del derecho en vigor. Más de 30 expertos —militares, científicos, académicos y representantes de Gobiernos o de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales— aceptaron su invitación.

En esta reunión, se estableció una lista de las principales cuestiones dignas de ser examinadas y debatidas, entre las cuales, citaremos, en particular, el papel y el alcance concretos de las normas consuetudinarias relativas a la protección del medio ambiente, la interpretación de las normas convencionales aplicables (en particular, los artículos 35, párrafo 3, y 55 del Protocolo I, y las de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, Convención «ENMOD», aprobada en 1976), la aplicabilidad, en tiempo de guerra, de las disposiciones del derecho internacional relativo al medio ambiente, así como la problemática de la aplicación y del respeto de las normas aplicables.

Todas estas cuestiones no pudieron ser analizadas detalladamente, pero los interesantes debates y la atmósfera positiva permitieron llegar a ciertas conclusiones. Nótese que pocos expertos se pronunciaron por una nueva codificación. La mayoría insistió en la necesidad de contar con medidas que permitan un mejor respeto del derecho existente, así como una mejor comprensión del mismo.

El CICR mencionó los resultados de esta reunión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, junio de 1992). Además, fueron objeto de un informe, examinado durante el 47º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 47/37 del 25 de noviembre de 1992, la Asamblea invitó al CICR a proseguir esa labor y a redactar un informe final para presentarlo en el 48º periodo de sesiones.

Conferencia de revisión de la Convención «ENMOD»

En el artículo VIII de esta Convención, se prevé una revisión periódica, cuyo objetivo es «revisar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones».

La Convención fue objeto de una primera Conferencia de revisión en 1984. A solicitud de muchos Estados, que deseaban actualizar la Convención, se celebró una segunda Conferencia similar, en Ginebra, del 14 al 18 de septiembre de 1992.

El CICR participó en esta Conferencia como observador y pronunció un discurso, en el cual recordó la importancia que da a la Convención, lamentó la escasa participación de Estados en este tratado y evocó los trabajos que actualmente realiza en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado.

A pesar de múltiples propuestas, los resultados obtenidos fueron modestos. Cabe mencionar, no obstante, la decisión de constituir un grupo de expertos encargados de delimitar el ámbito de aplicación de la Convención y de estudiar los medios necesarios para su mejor aplicación y respeto.

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El CICR participó, en agosto de 1992, en la tercera reunión de formación organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos, con sede en Túnez, dedicada a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Además, en octubre de 1992, se organizó en El Cairo, y por primera vez en colaboración con el CICR y la Liga de Estados

Árabes, una conferencia sobre el derecho humanitario.

El CICR mantiene estrechas relaciones con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo (Italia) y, como lo viene haciendo desde hace muchos años, colaboró en la preparación de varios cursos y seminarios organizados por el Instituto. Así, cooperó estrechamente en la XVII Mesa Redonda sobre los problemas actuales del derecho humanitario (2-4 de septiembre de 1992), a la que asistieron más de 100 participantes de diferentes círculos (autoridades gubernamentales, mundo académico, organizaciones internacionales, Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja). Los trabajos versaron sobre la evolución del derecho a la asistencia humanitaria y fueron fuente de interesantes debates (v., asimismo, más arriba, «Asistencia humanitaria»).

Por otra parte, el CICR colaboró en diversos cursos, reuniones y seminarios organizados por instituciones y asociaciones

concernidas por el derecho internacional humanitario, como la *American Society of International Law*, el Instituto International de Derechos Humanos, en Estrasburgo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José (Costa Rica), o el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR).

ACUERDOS DE SEDE

En 1992, se firmaron varios acuerdos de sede con los Estados siguientes: Yibuti (1 de marzo de 1992), Mali (14 de abril de 1992), Federación de Rusia (24 de junio de 1992). Estos acuerdos, que determinan el estatuto jurídico de las delegaciones del CICR y de su personal, entraron en vigor en el momento de la firma.

Además, el acuerdo de sede firmado con Kuwait, el 30 de octubre de 1991, entró en vigor el 23 de febrero de 1992.

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1992

(Véanse las notas en la página 174)

PAÍSES	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II				
	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Afganistán	R		26.09.56									
Albania	R	X	27.05.57									
Alemania	A		03.09.54	X	R ⁴	X	14.02.91	14.02.91	X	R	X	14.02.91
Angola	A	X	20.09.84		A	X	20.09.84					
Antigua y Barbuda . . .	S		06.10.86		A		06.10.86					
Arabia Saudí	A		18.05.63		A	X	21.08.87					
Argelia	A		20.06.60		A ⁴	X	16.08.89	16.08.89		A		16.08.89
Argentina	R		18.09.56		A	X	26.11.86			A		26.11.86
Australia	R		14.10.58	X	R ⁴	X	21.06.91	23.09.92	X	R	X	21.06.91
Austria	R		27.08.53	X	R ⁴	X	13.08.82	13.08.82	X	R	X	13.08.82
Bahamas	S		11.07.75		A		10.04.80					
Bahrein	A		30.11.71		A		30.10.86					
Bangladesh	S		04.04.72		A		08.09.80					
Barbados	S		10.09.68		A		19.02.90					
Belarús	R	X	03.08.54	X	R ⁴		23.10.89	23.10.89	X	R		23.10.89
Bélgica	R		03.09.52	X	R ⁴	X	20.05.86	27.03.87	X	R		20.05.86
Belice	A		29.06.84		A		29.06.84					
Benín	S		14.12.61		A		28.05.86					
Bolivia	R		10.12.76		A ⁴		08.12.83	10.08.92				
Bosnia-Herzegovina . .	S		31.12.92		S ⁴		31.12.92	31.12.92				
Botswana	A		29.03.68		A		23.05.79					
Brasil	R		29.06.57		A		05.05.92					
Brunei	A		14.10.91		A		14.10.91					
Bulgaria.	R	X	22.07.54	X	R		26.09.89					
Burkina Faso	S		07.11.61	X	R		20.10.87					
Burundi	S		27.12.71									
Bután	A		10.01.91									
Cabo Verde	A		11.05.84									
Camboya	A		08.12.58									
Camerún	S		16.09.63									
Canadá	R		14.05.65	X	A ⁴	X	16.03.84					
Centroafricana (Rep.) .	S		01.08.66		A		20.11.90	20.11.90	X	R	X	20.11.90
Colombia	R		08.11.61				17.07.84					
Comoras	A		21.11.85		A		21.11.85					
Congo	S		04.02.67		A		10.11.83					
Corea (Rep.)	A	X	16.08.66 ⁵	X	R	X	15.01.82					
Corea (Rep. Pop. Dem.) .	A	X	27.08.57		A		09.03.88					
Costa Rica	A		15.10.69		A		15.12.83					
Côte d'Ivoire	S		28.12.61	X	R		20.09.89					
Croacia	S		11.05.92		S ⁴		11.05.92	11.05.92				
Cuba	R		15.04.54		A		25.11.82					
Chad	A		05.08.70									
Checa y Eslovaca (Rep. Fed.)	R	X	19.12.50	X	R		14.02.90					
Chile	R		12.10.50	X	R ⁴		24.04.91	24.04.91	X	R		
China	R	X	28.12.56		A		14.09.83					
Chipre	A		23.05.62	X	R		01.06.79					

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1992

PAÍSES	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II				
	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Dinamarca	R		27.06.51	X	R ⁴	X	17.06.82	17.06.82	X	R		17.06.82
Dominica	S		28.09.81									
Dominicana (Rep.)	A		22.01.58									
Ecuador	R		11.08.54	X	R		10.04.79		X	R		10.04.79
Egipto	R		10.11.52	X	R	X	09.10.92		X	R	X	09.10.92
El Salvador	R		17.06.53	X	R		23.11.78		X	R		23.11.78
Emiratos Árabes Unidos	A		10.05.72		A ⁴	X	09.03.83	06.03.92		A	X	09.03.83
Eslavonia	S		26.03.92		S ⁴		26.03.92	26.03.92		S		26.03.92
España	R		04.08.52	X	R ⁴	X	21.04.89	21.04.89	X	R		21.04.89
Estados Unidos	R	X	02.08.55	X					X			
Etiopía	R		02.10.69									
Federación de Rusia	R	X	10.05.54	X	R ⁴	X	29.09.89	29.09.89	X	R	X	29.09.89
Filipinas	R		06.10.52 ¹⁰	X						A		11.12.86
Finlandia	R		22.02.55	X	R ⁴	X	07.08.80	07.08.80	X	R		07.08.80
Fiyi	S		09.08.71									
Francia	R		28.06.51							A	X ⁷	24.02.84
Gabón	S		26.02.65		A		08.04.80			A		08.04.80
Gambia	S		20.10.66		A		12.01.89			A		12.01.89
Ghana	A		02.08.58	X	R		28.02.78 ⁸		X	R		28.02.78 ⁸
Granada	S		13.04.81									
Grecia	R		05.06.56	X	R		31.03.89					
Guatemala	R		14.05.52	X	R		19.10.87		X	R		19.10.87
Guinea	A		11.07.84		A		11.07.84			A		11.07.84
Guinea-Bissau	A		21.02.74		A		21.10.86			A		21.10.86
Guinea Ecuatorial	A		24.07.86		A		24.07.86			A		24.07.86
Guyana	S		22.07.68		A		18.01.88			A		18.01.88
Haití	A		11.04.57									
Honduras	A		31.12.65	X					X			
Hungría	R	X	03.08.54	X	R ⁴			12.04.89	23.09.91	X	R	12.04.89
India	R		09.11.50									
Indonesia	A		30.09.58									
Irak	A		14.02.56									
Irán	R		20.02.57	X					X			
Irlanda	R		27.09.62	X					X			
Islandia	A		10.08.65	X	R ⁴	X	10.04.87	10.04.87	X	R		10.04.87
Israel	R		06.07.51									
Italia	R		17.12.51	X	R ⁴	X	27.02.86	27.02.86	X	R		27.02.86
Jamahiriya Árabe Libia	A		22.05.56		A		07.06.78			A		07.06.78
Jamaica	S		20.07.64		A		29.07.86			A		29.07.86
Japón	A		21.04.53									
Jordania	A		29.05.51	X	R		01.05.79		X	R		01.05.79

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1992

PAÍSES	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II				
	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Kazajistán	S	? ¹⁴	05.05.92		S ⁴ ? ¹⁴	? ¹⁴	05.05.92			S	? ¹⁴	05.05.92
Kenia	A		20.09.66							S	? ¹⁴	18.09.92
Kirguizistán	S	? ¹⁴	18.09.92		S ⁴ ? ¹⁴	? ¹⁴	18.09.92					
Kiribati	S		05.01.89									
Kuwait	A	X	02.09.67		A		17.01.85			A		17.01.85
Laos	A		29.10.56	X	R		18.11.80		X	R		18.11.80
Lesoto	S		20.05.68							A		24.12.91
Letonia	A		24.12.91		A		24.12.91					
Libano	R		10.04.51									
Liberia	A		29.03.54		A		30.06.88			A		30.06.88
Liechtenstein	R		21.09.50	X	R ⁴	X	10.08.89	10.08.89	X	R		10.08.89
Luxemburgo	R		01.07.53	X	R		29.08.89		X	R		29.08.89
Madagascar	S		18.07.63		X	R	08.05.92		X	R		08.05.92
Malasia	A		24.08.62									
Malauí	A		05.01.68		A		07.10.91			A		07.10.91
Maldivas	A		18.06.91		A		03.09.91			A		03.09.91
Mali	A		24.05.65		A		08.02.89			A		08.02.89
Malta	S		22.08.68		A ⁴	X	17.04.89	17.04.89	X	A		17.04.89
Marruecos	A		26.07.56	X								
Mauricio	S		18.08.70		A		22.03.82			A		22.03.82
Mauritania	S		30.10.62		A		14.03.80			A		14.03.80
México	R		29.10.52		A		10.03.83					
Mónaco	R		05.07.50									
Mongolia	A		20.12.58	X					X			
Mozambique	A		14.03.83		A		14.03.83					
Myanmar	A		25.08.92									
Namibia ⁹	S		22.08.91									
Nepal	A		07.02.64									
Nicaragua	R		17.12.53	X								
Níger	S		21.04.64	X	R		08.06.79		X	R		08.06.79
Nigeria	S		20.06.61		A		10.10.88			A		10.10.88
Noruega	R		03.08.51	X	R ⁴		14.12.81	14.12.81	X	R		14.12.81
Nueva Zelanda	R		02.05.59	X	R ⁴	X	08.02.88	08.02.88	X	R		08.02.88
Omán	A		31.01.74		A	X	29.03.84			A		29.03.84
Países Bajos	R		03.08.54	X	R ⁴	X	26.06.87	26.06.87	X	R		26.06.87
Pakistán	R	X	12.06.51	X								
Panamá	A		10.02.56	X								
Papúa Nueva Guinea	S		26.05.76									
Paraguay	R		23.10.61		A		30.11.90					30.11.90
Perú	R		15.02.56	X	R		14.07.89			R		14.07.89
Polonia	R	X	26.11.54	X	R ⁴		23.10.91	02.10.92	X	R		23.10.91
Portugal	R	X	14.03.61	X	R		27.05.92		X	R		27.05.92

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1992

PAÍSES	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II				
	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Qatar	A		15.10.75		A ⁴	X	05.04.88	24.09.91				
Reino Unido	R		23.09.57	X					X			
Ruanda	S		05.05.64		A		19.11.84			A		19.11.84
Rumanía	R	X	01.06.54	X	R		21.06.90		X	R		21.06.90
Salomón	S		06.07.81		A		19.09.88			A		19.09.88
Samoa occidental	S		23.08.84		A		23.08.84			A		23.08.84
San Cristóbal y Nieves	S		14.02.86		A		14.02.86			A		14.02.86
San Marino	A		29.08.53	X					X			
Santa Lucía	S		18.09.81		A		07.10.82			A		07.10.82
Santa Sede	R		22.02.51	X	R	X	21.11.85		X	R	X	21.11.85
Santo Tomé y Príncipe	A		21.05.76									
San Vicente y las Granadinas	A		01.04.81		A		08.04.83			A		08.04.83
Senegal	S		18.05.63	X	R		07.05.85		X	R		07.05.85
Seychelles	A		08.11.84		A ⁴		08.11.84	22.05.92		A		08.11.84
Sierra Leona	S		10.06.65		A		21.10.86			A		21.10.86
Singapur	A		27.04.73									
Siria	R		02.11.53		A	X	14.11.83					
Somalia	A		12.07.62									
Sri Lanka	R		28.02.59 ¹¹									
Suzilandia	A		28.06.73									
Sudáfrica	A		31.03.52									
Sudán	A		23.09.57									
Suecia	R		28.12.53	X	R ⁴	X	31.08.79	31.08.79	X	R		31.08.79
Suiza	R		31.03.50 ¹²	X	R ⁴	X	17.02.82	17.02.82	X	R		17.02.82
Surinam	S	X	13.10.76		A		16.12.85			A		16.12.85
Tailandia	A		29.12.54									
Tanzania	S		12.12.62		A		15.02.83			A		15.02.83
Togo	S		06.01.62	X	R ⁴		21.06.84	21.11.91	X	R		21.06.84
Tonga	S		13.04.78									
Trinidad y Tobago	A		24.09.63 ¹³									
Túnez	A		04.05.57	X	R		09.08.79		X	R		09.08.79
Turkmenistán	S	? ¹⁴	10.04.92		S ⁴ ? ¹⁴	? ¹⁴	10.04.92			S	? ¹⁴	10.04.92
Turquía	R		10.02.54									
Tuvalu	S		19.02.81									
Ucrania	R	X	03.08.54	X	R ⁴		25.01.90	25.01.90	X	R		25.01.90
Uganda	A		18.05.64		A		13.03.91			A		13.03.91
Uruguay	R	X	05.03.69		A ⁴		13.12.85	17.07.90		A		13.12.85
Vanuatu	A		27.10.82		A		28.02.85			A		28.02.85

**ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹
Y EN LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

Situación en 31 de diciembre de 1992

PAÍSES	CONVENIOS DE GINEBRA			PROTOCOLO I				PROTOCOLO II				
	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³	Art. 90 ⁴ Fecha	Firma	A,R,S ²	Reservas/ Declaraciones	Fecha ³
Venezuela	R		13.02.56									
Vietnam	A	X	28.06.57	X	R		19.10.81					
Yemen	A	X	16.07.70	X	R		17.04.90		X	R		17.04.90
Yibuti.	S		06.03.78 ⁵		A		08.04.91			A		08.04.91
Yugoslavia	R	X	21.04.50	X	R	X	11.06.79		X	R		11.06.79
Zaire	S		24.02.61		A		03.06.82					
Zambia	A		19.10.66									
Zimbabue	A		07.03.83		A		19.10.92			A		19.10.92

Palestina: con fecha del 21 de junio de 1989, el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores (DFAE) recibió, del observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, una carta en que informaba al Consejo Federal Suizo de que «el Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional Palestino, decidió, el 4 de mayo de 1989, adherirse a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los dos Protocolos adicionales».

El 13 de septiembre de 1989, el Consejo Federal Suizo informó a los Estados que no podía resolver la cuestión de saber si se trata de un instrumento de adhesión «debido a la incertidumbre en la comunidad internacional en cuanto a la existencia o no de un Estado de Palestina».

URSS: Otros 6 Estados miembros de la URSS en el momento de su

disolución no han puntualizado su situación por lo que respecta a los Convenios de Ginebra y a los Protocolos I y II. Se trata de los Estados siguientes: Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia, Tayikistán, Uzbekistán. En espera de tal puntualización, el CICR considera que esos Estados están obligados por los Convenios de 1949 y los Protocolos de 1977, incluida la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I, como Estados sucesores. Sin embargo ninguna indicación figura bajo sus nombres en la lista arriba indicada, y no han sido incluidos en los totales más abajo.

Número de Estados Partes en los Convenios/Protocolos:

Número de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra:	175
Número de los Estados Partes en el Protocolo adicional I:	119
Número de los Estados Partes en Protocolo adicional II:	109
Número de los Estados Partes en la Comisión Internacional de Encuesta (art. 90, Prot. I):	33

¹ Estados Partes en los Convenios de 1949 (heridos y enfermos, prisioneros de guerra): Estonia, Lituania.

² R = ratificaciones; A = adhesiones; S = declaraciones de sucesión.

³ Fecha de recepción.

⁴ Estados que han presentado la declaración de aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, como se prevé en el artículo 90 del Protocolo I a la fecha de ratificación, adhesión, sucesión o ulteriormente.

⁵ Entrada en vigor el 23.09.66, ya que la República de Corea invocó los arts. 62/61/141/157 (efecto inmediato).

⁶ Salvo el I Convenio, el 26.01.78.

⁷ Declaración relativa al Protocolo I.

⁸ Entrada en vigor el 07.12.78.

⁹ **Namibia:** el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había depositado los instrumentos de adhesión a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales el 18 de octubre de 1983. Según una notificación del depositario, dicha adhesión a los Convenios ya no tiene objeto pues, en un instrumento depositado el 22 de agosto de 1991, Namibia declaró suceder a los Convenios de Ginebra que le eran aplicables por la adhesión de Sudáfrica, el 31 de marzo de 1952, a esos Convenios.

¹⁰ Salvo el I Convenio, ratificado el 07.03.51.

¹¹ Salvo el IV Convenio, al cual se adhirió el 23.02.59.

¹² Entrada en vigor el 21.10.50.

¹³ Salvo el I Convenio, al cual se adhirió el 17.05.63.

¹⁴ Declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y a los Protocolos adicionales I y II de 1977, sin pronunciarse sobre las reservas y las declaraciones formuladas a su tiempo por la URSS y sin hacer nuevas reservas o declaraciones.

